

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS

Referencia: Expediente No. 36303

Acta No. 29

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009).

Resuelve la Corte el recurso de casación interpuesto por el apoderado de LIBARDO DE JESÚS SA

I-. ANTECEDENTES

En lo que interesa al recurso impetrado, se precisa lo siguiente:

El demandante pretende que la demandada le reconozca la pensión restringida de jubilación consa
cumpliendo de esta manera con los supuestos de hecho para ser beneficiario de la pensión restringi

La demandada se opone a las pretensiones del actor indicando, para tal efecto propone las excepcio

SENTENCIA DEL A QUO

Mediante fallo del 30 de octubre de 2006, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá absolvi

II-. SENTENCIA DEL TRIBUNAL

Al desatar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante, el citado Tribunal

El ad quem sustentó la parte resolutive de la sentencia, en que al momento de su desvinculación se

III-. RECURSO DE CASACIÓN

El demandante en casación solicita que la Corte case totalmente la sentencia impugnada, para que

El petitum de la demanda de casación se soporta en tres cargos en contra de la sentencia del Tribun

PRIMER CARGO

“La violación de la ley se produce por vía directa en la modalidad de infracción directa (falta de ap

“Se enuncian los artículos, 133 de la Ley 100 de 1993, Artículo 267 del C.S.T., subrogado por el A

DEMOSTRACIÓN DEL CARGO

“El ad quem se equivocó al considerar que se trataba de una Pensión Sanción de que trata el Artícu
Pensión Restringida es exclusiva del sector oficial, y no ha sido derogada por ninguna disposición e

“Por ello se equivocó el A-quem al fundamentar su providencia en requisitos no previstos por el leg

Además, destaca los artículos 48 y 53 de la C.N. sobre la Seguridad Social y la Favorabilidad al tra

LA RÉPLICA

El opositor indica que las normas en que se sustenta la petición del recurrente no se encuentran vig

SEGUNDO CARGO

“La violación de la ley se produce por vía directa en la modalidad de aplicación indebida de las nor
48 y 53 de C.N.”

DEMOSTRACIÓN DEL CARGO

“...el Honorable Tribunal se equivocó, ya que sin razón alguna dejó de aplicar el Artículo 74 del D

“Es decir cuando aplicó las normas correspondientes;... se refirió a otra figura jurídica como lo es]

LA RÉPLICA

Sustenta su oposición en similares argumentos a los expuestos en la réplica del primer cargo.

IV-. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Se estudian de manera conjunta los dos primeros cargos, al apoyarse en similares argumentos, acus

Cabe anotar que, en instancias, no fueron hechos en discusión el tiempo de servicios del 16 de ago

Así las cosa, el problema se centra en dilucidar si el artículo 133 de la Ley 100 de 1993, vigente pa

Sobre el problema planteado se debe indicar que no acompaña la razón al recurrente cuando señala

Debe señalarse que esta Corporación ha enseñado, en repetidas oportunidades, que el decreto 1848

En el sentido expresado, en forma independiente de la diferencia específica a la que alude el censor

En consecuencia no ofrece duda alguna la aplicación del artículo 133 de la ley 100 de 1993, vigent

Por lo anotado, no prosperan los cargos.

TERCER CARGO

“La violación de la ley se produce por vía indirecta en la modalidad de aplicación indebida de las n
y 53 de la C.N., es norma medio el Artículo 60 del C.S.T., todo lo anterior por haber dejado de apre

DEMOSTRACIÓN DEL CARGO

Señalando como prueba mal apreciada la certificación expedida por la demandada sobre la vinculación

“...dentro del plenario no existe prueba alguna que determine que el demandante estuvo afiliado por tal circunstancia constituyéndose así en una vía de hecho...”

“ ...”

“Al apreciar el A-quem equivocadamente una prueba y dejar de analizar otras, el Tribunal aplicó en la misma pensión lo propio era haber proferido condena en contra de la demandada por no haberse ac

LA RÉPLICA

Que los planteamientos que presentan en este cargo son en su mayoría temas jurídicos, desvirtuado

V-. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Previa a la determinación de la existencia del error propuesto por el recurrente, de dar por probada

La ausencia de afiliación no fue fundamento de la demanda, pues a la luz de las normas que reclam

La afiliación al Sistema de Seguridad Social fue propuesta como excepción por la entidad demanda

El Tribunal dio por probada la afiliación con la certificación en dicho sentido emitida por la misma

El recurrente aduce que el error en que incurre el Tribunal es el haber inferido la afiliación de la cer

Tal formulación no lleva a demostrar error porque deja libre de ataque, nada controvierte del conte

La determinación de la prueba idónea para probar la afiliación es asunto de naturaleza jurídica ajena

En ese orden de ideas, no prospera el cargo

Por lo anotado, no se casará la sentencia.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando ju

Costas a cargo del recurrente.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente al Tribunal.

Eduardo López Villegas

ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA

Luis Javier Osorio López

FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

CAMILO TARQUINO GALLEGO

ISAURA VARGAS DÍAZ



Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021